



RESOLUCIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 2021, DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO SAN/49092/2020 INCOADO A D. FRANCISCO , POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN SANITARIAS PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19..

Vistas las actuaciones que constituyen el expediente de referencia, como instructor del mismo, emito la siguiente RESOLUCIÓN DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, de la cual son los siguientes sus,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Este Servicio Territorial de Sanidad ha tenido constancia de conformidad con el Informe de 10 de septiembre de 2020, remitido por la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora, de los siguientes hechos:

Por la presente se informa de los siguientes extremos que entendemos que pueden presentar un problema de Salud Pública:

- El RESE (Responsable de seguimiento) de Área de Zamora nos informa de la siguiente situación con respecto al usuario D. Francisco , con DNI nº 11 (Avenida):

- A este usuario, funcionario de prisiones del Centro Penitenciario de Nanclares de Oca (Álava), le fue realizada PCR el pasado 06-09-2020 por incorporación al trabajo. El 07-09-2020 le comunican que es PCR POSITIVO (Se adjunta).
- Esa misma tarde se pone en contacto con su centro de salud de referencia (aunque tiene residencia en Álava, su localidad de origen está en esa Z.B.S.), el C.S. para preguntar si se puede desplazar a desde Álava para cumplir el aislamiento. Al día siguiente se ponen en contacto con él los RESES de zona y le comunican que no puede desplazarse entre comunidades ni provincias al ser PCR POSITIVO.
- El día 9 de septiembre el RESE de Villarrín de Campos se pone en contacto con D. Francisco y él mismo le comunica que está en que ha venido en coche con su compañero de piso de Álava, José Manuel que es contacto estrecho y PCR NEGATIVA realizada el 07-09-2020, comunicándole el resultado el 08-09-2020.

- José Manuel , vive en Benavente (último domicilio registrado:) y no tiene seguridad social. La RESE de zona se ha puesto en contacto con él para que se ponga en contacto con su Mutua.

Lo que se pone en conocimiento por las repercusiones en materia de Salud Pública que pudiera tener esta actitud en la situación epidemiológica en la que se encuentra nuestro Área de Salud.

Segundo: Con fecha 9 de noviembre de 2020, el Jefe del Servicio Territorial de Sanidad de Zamora acordó el inicio de procedimiento sancionador contra D. FRANCISCO , con NIF nº 11 , por incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Con fecha 12 de noviembre de 2020, se notificó el acuerdo de iniciación, en el que se indicaba la identificación de la persona responsable, los hechos que motivan la incoación, la infracción



presuntamente cometida, su calificación, la sanción correspondiente, la identificación del instructor, el órgano competente para su resolución, así como la posibilidad de terminación del procedimiento sancionador en los casos de pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, que supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos.

Asimismo, se le informó del derecho que le asistía para formular las alegaciones, en un plazo de diez días, así como a la audiencia en el procedimiento y para que aportara aquellos documentos y justificaciones que estime pertinentes, y/o solicitar la apertura de un período de prueba para la defensa de sus derechos o intereses.

Tercero: Con fecha de registro de entrada de 25 de noviembre de 2020, D. FRANCISCO [redacted] con NIF nº 11, [redacted] y domicilio en Avenida de la [redacted], 43, [redacted], presenta escrito de alegaciones, que se dan por reproducidas y se incorporan al expediente.

En las mismas, sucintamente se alega lo siguiente:

Que el interesado tiene su domicilio habitual en Manganeses [redacted], desplazándose a la localidad en la que radica su puesto de trabajo únicamente los días en que debe prestar servicios en el mismo, lo que acredita mediante certificado expedido por el Director del Centro Penitenciario en el que trabaja, acreditativo de sus jornadas de trabajo. Por ello no es titular de ningún pabellón para su residencia en los periodos de estancia en Álava, ni dispone de vivienda en esa provincia. Ni D. José [redacted] es su compañero de piso, sino únicamente un compañero de trabajo. Lo que acredita mediante certificado del Administrador del Centro Penitenciario.

Que el día 7 de septiembre de 2020 se le comunicó que en una prueba PCR realizada el día anterior, había dado positivo. Puesto en contacto con las autoridades sanitarias de Álava, le han remitido a las de Zamora, provincia en la que radica su domicilio habitual. El desplazamiento a la provincia de Zamora en unión de su compañero de trabajo, se trató de un viaje de vuelta a sus respectivas residencias.

Que en el viaje de vuelta con su compañero de trabajo, adoptaron todas las medidas de precaución exigibles.

Que no tenía posibilidad alguna de realizar un aislamiento efectivo en Álava, al no disponer de vivienda en dicha provincia, sin que tampoco se le indicara la presencia de hoteles u otro tipo de alojamientos donde hubiera podido cumplir con el aislamiento. Por lo que según lo señalado en el Documento de estrategia de detección precoz, vigilancia y control de Covid 19, del Ministerio de Sanidad, de 12 de noviembre de 2020, tanto para los casos con infección activa, como para los contactos estrechos, se desplazó con su compañero de trabajo a sus domicilios para cumplir el aislamiento.

Cuarto: Con fecha 26 de noviembre de 2020, se solicita a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora, informe sobre las alegaciones presentadas.

Con fecha de entrada en el registro de 4 de diciembre de 2020, se recibe el citado informe, en el que se señala lo siguiente:

"... El 08/09/2020, el responsable de seguimiento de zona transcribe literalmente en la historia clínica: Rese: Se realiza llamada inicial de seguimiento caso. Se trata de un trabajador de la prisión



de Álava. El día 07/09/20 se le realizó PCR en dicho Centro Penitenciario dando positivo. A fecha de hoy se encuentra en Álava a la espera de la persona que puede traerle también se haga dicha prueba. Por lo que parece, en la cárcel el proceso que están llevando a cabo es, en el caso de positivos, se les envía a sus respectivos domicilios. Se le indica que no puede moverse de la zona donde se encuentra actualmente y se le aconseja que llame al Servicio Territorial de Álava para el rastreo Covid y que estos le indiquen donde puede realizar el aislamiento. Esta situación se puede repetir pues actualmente están realizando PCR a los presos y trabajadores. Se intenta hablar con el Servicio Médico de la Cárcel, lo cual es imposible. Se deja mensaje para que llamen, pero a lo largo de la mañana no se ha producido comunicación. Se le indican normas de aislamiento y seguimiento. Asintomático y afebril.
.../...

Quinto: En vista de las alegaciones presentadas y del informe emitido por la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2020, se solicitó informe a la Delegación Territorial de Salud de Álava, acerca del seguimiento realizado al paciente, D. FRANCISCO con NIF nº 11, positivo por Sars-Cov-2, mediante PCR realizada en la prisión de Nanclares de Oca (Álava), así como si se le indicó un domicilio a efectos de aislamiento o las alternativas que se le dieron para el cumplimiento del mismo.

Con fecha de entrada en registro de 10 de febrero de 2021, se remite informe de la Coordinadora de la Red de Vigilancia Covid-19 de Euskadi, en el que comunica lo siguiente:

"Con fecha 7 de septiembre de 2020, se le solicitó desde el Centro Penitenciario de Zaballa, una prueba de microbiología molecular para Coronavirus 2019-nCoV (ARN), que resultó ser POSITIVA. Según consta a la Red de Vigilancia de Euskadi, esta persona no fue investigada por la red ni tuvo seguimiento por parte de Osakidetza / Servicio Vasco de Salud."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- I. A la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, del informe emitido por la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora sobre las mismas y por la Coordinadora de la Red de Vigilancia Covid-19 de Euskadi, hay que concluir que, la existencia de los hechos que motivaron la iniciación del expediente sancionador no han sido acreditados, conforme a los requisitos señalados en Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, ni por la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de salud pública y seguridad alimentaria de Castilla y León.

En este caso, queda acreditado que, el Servicio Vasco de Salud, como autoridad sanitaria, no señaló al interesado ningún domicilio para el cumplimiento de la medida de aislamiento de un positivo con infección activa de COVID-19, ni ninguna otra alternativa para el cumplimiento de dicha medida, ni realizó su seguimiento posterior, ni llevó a cabo estudio de sus contactos estrechos.

- II. El artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que,
 1. El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:



b) Cuando los hechos no resulten acreditados.

Vistos los antecedentes mencionados, lo establecido en Decreto-Ley 7/2020, de 23 de Julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitaria para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y demás disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero: Declarar no acreditada la comisión de la infracción descrita en los apartados anteriores por parte de D. FRANCISCO _____, con NIF nº 11. _____ y domicilio en _____ (Zamora).

Segundo: Archivar, sin más trámite, las actuaciones correspondientes al Procedimiento Sancionador Número SAN/49092/2020.

En Zamora, 25 de febrero de 2021

EL INSTRUCTOR



Dr. Miguel Ángel Martín Margareto.